



SECRETARIA. RADICADO 23-001-31-05-003-2015-00438.

Montería, 18 de Julio del dos mil Veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante reitera solicitud de entrega de título judicial que fue depositado el 30 de diciembre de 2020 por la entidad accionada por un valor total de \$23.540.040, suma que se encuentra a disposición del Despacho para el pago de la obligación.

Así mismo, indica que a la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P se le remitió Oficio 0293 de 29 de noviembre de 2021 fue requerida para que *"se pronuncien a la mayor brevedad posible sobre el valor consignado, el beneficiario, a qué proceso va dirigida, cuál es el concepto y la finalidad de la misma, y sobre todo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que sean entregados como forma de pago de la obligación"*, hasta el momento no se evidencia contestación alguna; y ante dicho silencio pide que proceda la entrega por lo menos como pago parcial hasta que la entidad remita una respuesta con los datos específicos solicitados por el despacho y por el suscrito y se tenga la certeza de lo pagado. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2015-00438-00
Demandante:	PEDRO MANUEL HERNANDEZ OROZCO
Demandado:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandante reitera petición de entrega de título judicial que fue depositado el 30 de diciembre de 2020 por la entidad accionada por un valor total de \$23.540.040.

Indica que en ocasión pasada y a través del Oficio No. 0293 de 29 de noviembre de 2021 a la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL



PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para que "se pronuncien a la mayor brevedad posible sobre el valor consignado, el beneficiario, a qué proceso va dirigida, cuál es el concepto y la finalidad de la misma, y sobre todo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que sean entregados como forma de pago de la obligación", sin que exista respuesta alguna *por lo que pide*, ante dicho silencio que procede la entrega por lo menos como pago parcial hasta que la entidad remita una respuesta con los datos específicos solicitados por el despacho y por el suscrito y se tenga la certeza de lo pagado.

Ante la solicitud de entrega de título judicial del nombrado abogado, se ordenó requerir a la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P información sobre el valor consignado, el beneficiario, a qué proceso va dirigida, cuál es el concepto y la finalidad de la misma, y sobre todo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que sean entregados como forma de pago de la obligación, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna en el correo institucional del juzgado.

Sin embargo, antes de resolver sobre la entrega del citado título judicial, el cual pide ahora el nombrado apoderado sea tenido como pago parcial de la obligación, se ordenará requerir a la demandada para que, al término de la distancia, proceda a dar respuesta a lo solicitado a través del Oficio No. 0293 de 29 de noviembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para que, al término de la distancia, proceda a dar respuesta a lo solicitado a través del Oficio No. 0293 de 29 de noviembre de 2021, de frente a la petición de entrega de título judicial, consistente sobre el valor consignado, el beneficiario, a qué proceso va dirigida, cuál es el concepto y la finalidad de la misma, y sobre lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que sean entregados como forma de pago de la obligación. Se harán las advertencias de ley.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para el pronunciamiento de entrega de título judicial que viene deprecada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fe5e470c09f67ea67b06566c18b5f7c3a2ccaf866a3f34461c66ec92d71741**

Documento generado en 18/07/2022 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>